

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, y recibida en el despacho el día 12 de Abril de 2021. Se deja constancia que los días 28 de abril y 5 de mayo de 2021, no corren términos judiciales por Paro Nacional. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Mayo de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0861

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00237-00

Santiago de Cali, catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., mediante apoderada judicial contra el señor DEYBI ALEXIS RUIZ CAMAYO, para el cobro de la obligación contenida en el Pagare No. 2516649, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia de un título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en copia de un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en su poder, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ORDENASE al demandado, DEYBI ALEXIS RUIZ CAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.051.825, se sirva PAGAR a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., las obligaciones derivadas del Pagaré No. 2516649, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. QUINCE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$15.715.899) como capital representado en el Pagaré No. 2516649, acelerado el 19/02/2021.

1.2 INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda (12 de Abril de 2021), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

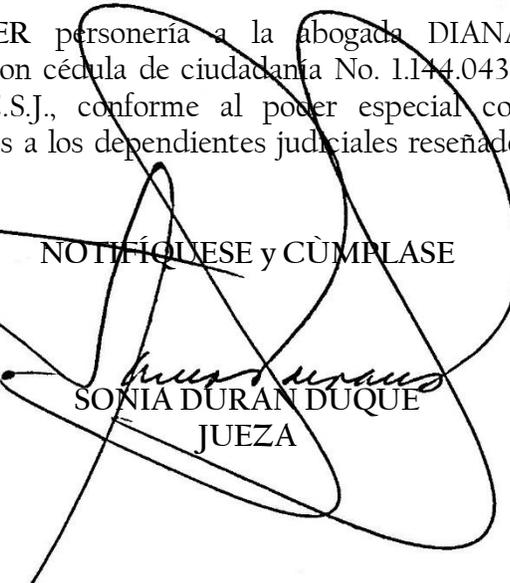
**SEGUNDO.-** POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**TERCERO.- SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

**CUARTO.- NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO.- RECONOCER** personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 expedida en Cali, y T.P. No. 342.847 del C.S.J., conforme al poder especial conferido por la entidad demandante, y autorizados a los dependientes judiciales reseñados en la demanda, previa acreditación de su calidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAY 2021**  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria